

5605/6

21.214

JUZGADO DE INSTRUCCION
de
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

AUDIENCIA PROVINCIAL
de
ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Numero. . . 5172 de la Audiencia
Numero . . . 28 . . . del Juzgado

Año 1944

CONTRA:

.. Pedro Lahuerta Larena

VECINO DE:

.. Calatorao.

23-V

Sancion impuesta:

Secretaria de don Luis Alvarez de Icabalceta



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5172

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 4978 contra Pedro Sabuerta Larena por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Abril de 1944.

El Presidente,



José María Sáenz

Sr. Juez de Instrucción de

La Almunia

DON GREGORIO PEDRAZ VALDERA, soldado DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR N.º 3 DE LIQUIDACIONES DE ESTA PLAZA DE LÉRIDA Y DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON NAVIDAD CORTES DONE S.

Calatoras (Zaragoza) Archivo

CERTIFICO: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 4978 seguido contra el procesado PEDRO LAHUERTA LARENA se dictó sentencia por el Consejo de Guerra Permanente de Lérida LA CUAL FUE APROBADA, HECHA FIRMA Y EJECUTORIA por el Ilmo. Sr. AUDITOR DE GUERRA en acuerdo de fecha 22 de Junio de 1940, la cual copiada literalmente dice así. -Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Lérida, para ver y fallar la causa número 4978 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado PEDRO LAHUERTA LARENA, mayor de edad penal, y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. -Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y de las manifestaciones el procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Que PEDRO LAHUERTA LARENA, de filiación izquierdista con anterioridad al G.M.N., se encontraba al iniciarse el mismo en zona Nacional, en la cual fue incorporado a filas al movilizar su quinta, siendo hecho prisionero en quinto y trasladado a esta Plaza, en la cual y al objeto de ganar las simpatías de los rojos delató como derechistas a otros prisioneros siendo uno de ellos sus conviccinos Jose Martinez el cual fue posteriormente fusilado.

19 DES. 1941

HECHOS PROBADOS. -CONSIDERANDO: Que los hechos relatados anteriormente y que el Consejo declara probados, son constitutivos de un delito de ADHESION A LA REBELION previsto y penado en el artículo n.º 238 del Código de Justicia Militar, y de cuyo delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado que se deja hecho mérito en el resultando de hechos probados. -CONSIDERANDO: Que el Consejo haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar estima justo imponer al procesado la pena que en la parte dispositiva se señala. CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente y que cuando la pena impuesta lo permita es de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. -VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación. -FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO LAHUERTA LARENA a la pena de RECLUSION PERPETUA, llevando consigo las accesorias correspondientes y siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad civil estése a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939. -Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Hay cinco firmas ilegibles fabricadas. Dado en Lérida a 30 de Mayo de 1940.

Y para que conste y surta los efectos, expido el presente de orden del Sr. Juez y con su V.º B.º en la Plaza de Lérida, a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



V.º B.º
El Juez de Liquidaciones.

El Secretario,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA - Juez La Almunia veintitres de mayo de mil novecien
 Sr. Bayona. tos cuarenta y cuatro.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Lahuerta Larena vecino de Calatorao, registrese en el libro correspondiente, dese partes de su inculcación a los Excmos. Sres Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la de este Territorio, solicite-se de las autoridades que determina el artículo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con relación al inculcado, interesando también de la Alcaldía de la expresada localidad los familiares que dicho expedientado tiene a su cargo, ingresos que estos perciben y la dirección en que el encartado se encuentre a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

Lo acuerdo y firma Sa doy fe.

Antonio Bayona

Luis Alvarez

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se dan los partes y se libran los edictos para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se oficia a la Alcaldía y Comandante de puesto; doy fé.

Alvarez



4

Consecuente a cuanto interesa su Autoridad en escrito de fecha 23 del actual, Expediente N° 28, referente a PEDRO LAHUERTA IARRENA.

Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de VS. Que dicho individuo fué con anterioridad al Movimiento de ideas de izquierdas habiéndose distinguido por los mismos en la localidad, se pasó a zona Roja en donde denunció a varios prisioneros de esta Villa, teniéndose referencias que como consecuencia de ellas fusilaron a varios entre ellos al vecino de este JOSE MARTINEZ MARTINEZ, --

Perteneció a partidos del Frente Popular sin poder precisar a cual de ellos si bien unicamente como asociado siendo su posicion social y prestigio entre el vecindario nulos, si bien con su conducta contribuyo en parte a la situacion que provoco el Alzamiento Nacional,

Carece de medios de fortuna es de estado soltero no teniendo a su cargo familiar alguno, y en la actualidad según datos de este puesto se halla detenido en el Destacamento de penados de Utrillas (Teruel)

Di-



----- os guarde a VS. muchos años
Celatoreo 29 de mayo de 1944
El Comandante del puesto

Sebastián Rodríguez
Ph

SENOR JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO

 GOBIERNO DE ARAGON
LA ALMUNIA



5

ALCALDIA

DE

CALATORAO

(ZARAGOZA)

Núm.

1.095

Recibido su atto. del 23, expediente nº 28 con referencia a PEDRO LAHUERTA LARENA, por el presente cábe-me informa a V.S. lo siguiente:

Con anterioridad al 18 de julio de 1936 el citado individuo profesaba los ideales de izquierdas, distinguiéndose en la localidad por los mismos de los que alardeaba. Se pasó a zona roja denunciando a varios prisioneros de esta localidad y reultante de tales denuncias fué fusilado el vecino de ésta JOSE MARTINEZ MARTINEZ.

Durante la época del Frente Popular perteneció a él sin precisar en qué partido militó, si bien únicamente como asociado, contribuyendo no obstante con su conducta, en parte, a la situación que provocó nuestro Glorioso Movimiento.

No posee bienes ni medios de fortuna algunos, siendo su estado soltero, no teniendo persona alguna de su familia a su cargo. Según referencias tiene conocimiento de que se encuentra detenido en el campamento de penados de UTRILLAS (Teruel).

Dios guarde a V. S. muchos años.
Calatorao 29 de Mayo de 1944.
El Alcalde

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción y 1ª Instancia del partido.

La Alcañia



Diligencia - Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia de treinta de actual; doy fé. La Almunia treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Alvarez

Diligencia - Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial del Estado de diecinueve del actual; doy fé La Almunia veintidos de diciembre de 1944.

Alvarez

Pro

videncia-Juez Ejte.
Sr. Orma.

La Almunia a veintinueve de Diciembre de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Visto el estado de las presentes actuaciones; y no siendo Letrado el que provee y estando vacante este
elevense a la Superioridad para la resolución que estime pertinente.

Lo acuerdo y firma S^{ta} doy fe.

José M. Orma

Arístides

Diligencia en el siguiente día se auto
ta y se hace la remisión acordada; doy
fés.

Arístides

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el presente expediente hoy
8 de Enero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. Al Ministerio Fiscal para que informe lo que es-
Tejada. time procedente.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Ruperto Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: Que como la actuación del Juez Instructor en los expedientes de responsabilidades políticas, es casi siempre de practicas de diligencias para las que no se exige la calidad de Letrado, procede devolver a dicho Juez Instructor este expediente para que lo continúe hasta su terminación; practicando además de las diligencias de investigación el inventario valorado de los bienes del expedientado y sus cargas familiares, remitiendolo despues a esta Audiencia o haciendo entrega del mismo al Juez propietario si hubiere de dictar por ser procedente el auto de sobreseimiento conforme al articulo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942

Zaragoza 11 de Enero de 1945

Ruperto Lafuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 1.º
Enero 1945.

Providencia. - Zaragoza trece Enero mil
Señores. - novecientos cuarenta y cinco
Hillaruelo
Zepeda
Barroeta

Pase al Puente

Ruperto Lafuente

Nota. Seguidamente se cumple lo mandado.

Informe referido en el Ministerio Fiscal

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 18 de Enero de 1945.

Defuncto

PROVIDENCIA.- Zaragoza diecinueve de Enero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio Fise-
Tejada. cal y para la practica de las diligencias interesadas
Barroeta. por el mismo, remítase el presente expediente al Juz-
gado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Diligencia - Recibido en este día; doy fe:
La Alumna veinticinco de enero 1945.

Alvarez

Providencia - Luce - La Alumna veintiseis
Sr. Jimenez de enero de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Guárdese y cumpla cuanto se
ordena por la Superioridad, y librese lo
necesario para su cumplimiento.

Lo acordó y firma S. G.ª, doy fe;

E. Jiménez

Arístides Alvarez

Diligencia - En el mismo día se li-
bra orden al Insfante de Calatorao;
doy fe.

Alvarez

Pro

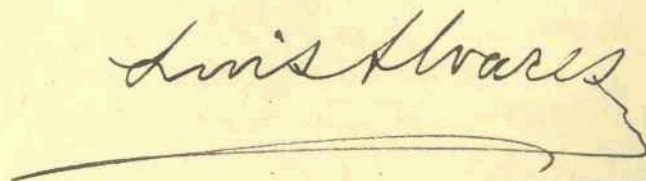
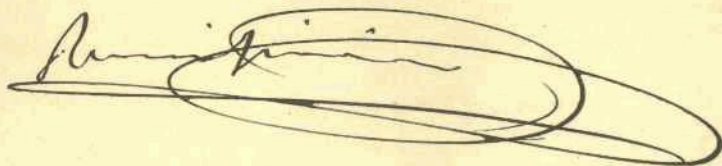
PROVIDENCIA- Juez

Sr. Jimenez

La Almagia a veintiseis de abril de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Vista la Orden Circular del Tribunal Nacional
de Responsabilidades Politicas, e tevense al mismo las presentes ac-
tuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos
que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé



DILIGENCIA= En el siguiente día se hace la remision acordada para
Superioridad; doy fé.

Alvarez

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 21214

Responsable

Pedro Sahueta Barrena

(Al contestar cítase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 19 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1946

L. Tamamego

Sr. Juez de Instrucción de *La Alfranca de Doña Godina.*

Providencia - Juez

La Almunia veinticuatro de Junio de

Sr. Gil

mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cump a cuanto se ordena

por la Superioridad en la anterior carta orden; acúsese recibo y librese orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

F. Vicente Gil

Luis Flores

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al

Juzgado



DILIGENCIA .- La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril de mil nove
cientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que
en el Boletín Oficial del la Provincia número 147 de 1 de
Julio de 1946 . aparece publicado el. edicto que a tal
fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud
del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fé.



JUZGADO DE PAZ DE

C A L A TORAO

=====

49

Recibido su atento del 24 de Junio, expediente nº 5172, participo a V.S. que Pedro Lahuerta Larena, todavia continua detenido en Campo de Trabajo y no posee bienes de ninguna clase intervenidos, por cuyo motivo no hay que devolverle bienes ni producto alguno.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatorao 9 Julio de 1.946.

El Juez de Paz



M. Los Anos

Sr. Juez de Instancia e Instrucción del Partido

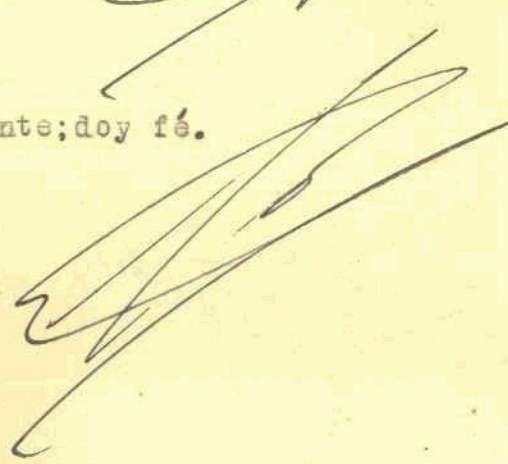
PROVIDENCIA - Juez La Almunia de Doña Godina, veintinueve de
Aoctal. Sr. Gil. Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco
de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé.



Cumplido seguidamente; doy fé.



5605/6 1894

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5172
contra Pedro Labuerta Larena

de Calatorao (Zaragoza)

Juez Instructor de La Almonia

Se inició el expediente en 22 de 4 de 1944

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....

EXCMO. SEÑOR.

Expte. Nº 28

Auda: 5172.

Contra.

Pedro Lahuerta Larena.

Tengo el honor de participar a V. E. que con esta fecha y en virtud de la orden y testimonio adjunto se incoa expediente de Responsabilidades políticas contra el individuo y con el número del margen.

Dios guarde a V. E. muchos años
La Almania a 23 de Mayo de 1944



Antonio Bayona

EXCMO. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza.

R. F. n.º 1623

1.º Mayo 1943

1894

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
LÉRIDA
Presidencia

Excmo. Sr.:

Rollo N.º.-11864
Inculcado
Pedro Lahuerta La-
rena, vecino de
Calatorau.

Tengo el honor de elevar a
V.E. el adjunto testimonio de la
Autoridad Militar, por haberse dic-
tado por este Tribunal en el día de
hoy auto decretando la inhabilitación
a favor de esa Audiencia Provincial
para conocer de los hechos que en
su caso pueda aparecer incurso el
inculcado político que al margen se
expresa; rogándole se sirva dar a
la presente el curso correspondien-
te y ordenar se acuse recibo para
su constancia en el rollo de su ra-
zón.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Lérida, a 25 de Mayo de 1943.

José María Alarcón

E
E



EXCMO. SR.:

PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º _____ del año _____ contra *Pedro Lahuerta Sarsena* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a *7* de *junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *7* de *junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El fiscal dice: que a su juicio procede formar expediente a Pedro Labuerta Larrea.

Zaragoza, 18 de Junio de 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Revuelto de Fisalia en 22 junio 1943

[Signature]

Providencia - Zaragoza veintidos de junio de
S. S. mil novecientos cuarenta y tres.

Dejada
Barrota

Fase al Revuelto
[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de Abil de mil novecientos cuarenta y cuatro


Señores

Millaruelo
Fezada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de La Almunia para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico. 

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5172 contra Pedro Salmerón Larrea,* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares